



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

RESOLUCION R-Nº 0476-13

2013  
Año del Bicentenario de la  
Asamblea General Constituyente de 1813

SALTA, 05 JUL 2013

Expte. N° 143/10

VISTO estas actuaciones y el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio interpuesto por la Sra. María Ximena SEGON en contra de la Resolución Rectoral N° 0741-10; y

**CONSIDERANDO:**

QUE por por la citada resolución se aplica a la Sra. SEGÓN, personal de apoyo universitario de esta Universidad, la sanción de un (1) Apercibimiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 141, inciso b) del Decreto N° 366/06.

QUE ASESORÍA JURÍDICA a fs. 19 emite Dictamen N° 12.496 con relación al Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio, el cual se transcribe a continuación:

"I.- Viene el expediente de referencia nuevamente a este Servicio Jurídico (fs. 18) con motivo del recurso de reconsideración presentado por la Sra. Ximena Segón (fs. 14/17), en contra de la Resolución Rectoral N° 741/10, por la cual se le aplicó la sanción de apercibimiento.

Conforme surge de autos (fs. 12) la agente Ximena Segón fue notificada de la Resolución Rectoral N° 741/10 en fecha 17/8/10, al haber sido presentado el recurso en fecha 31/8/10, el mismo se encuentra en debido tiempo, por lo que corresponde su consideración.

II.- Manifiesta la Sra. Segón en su escrito de recurso de reconsideración que la Resolución N° 741/10 que recurre no cumple con los requisitos esenciales de todo acto administrativo, contemplados en el Art. 7 de la LNPA en orden a la causa, objeto, procedimiento previo y motivación.

Sostiene así que la resolución que ataca no cuenta con motivación, basándose simplemente en un dictamen jurídico, como así tampoco hace mención a los hechos y antecedentes de la sanción impuesta.

Alude asimismo que el acto deviene así también nulo de nulidad absoluta e insanable, por haberse conculcado el principio del debido proceso, al no haberse garantizado el derecho de defensa previo a la sanción.

Finalmente manifiesta que la sanción que se le impone constituye un exceso de punición, por cuanto se le endilga responsabilidad por haber pretendido actuar en cumplimiento de los deberes que le correspondían como Jurado, en virtud de que la sanción que se le pretende aplicar deviene precisamente del hecho de haber exigido el cumplimiento de los pasos establecidos en el reglamento de concursos aplicable.

III.- Con relación a los argumentos de la recurrente, y teniendo en cuenta que mediante dictamen N° 12.092 (fs. 4) de este Servicio Jurídico, se sostuvo: « ... *Analizadas las actuaciones (nota de la Secretaria Académica y pedido de disculpas de la Sra. Segón), a criterio de la suscripta, al reconsiderar su actitud y pedir disculpas no cabría sanción alguna a la Sra. Ximena Segón por la actitud asumida frente a la Sra. Secretaria Académica, atento a que la misma habría actuado sin intencionalidad*», dejándose a salvo el procedimiento a seguir en caso de no compartirse dicha opinión, se advierte que le asiste razón a la recurrente en lo que respecta a la falta de motivación de la Resolución Rectoral N° 741/10.





RESOLUCION R-N° 0476-13

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

2013  
Año del Bicentenario de la  
Asamblea General Constituyente de 1813

Expte. N° 143/10

*Ello así por cuanto de la lectura de los considerandos del acto recurrido no surge fundamento alguno por el cual se aplica a la Sra. Segón, la sanción de apercibimiento.*

*Ahora bien, en cuanto a la violación del procedimiento aplicable aludido por la recurrente, corresponde a criterio de la suscripta rechazar dicho argumento. Ello así por cuanto la hoy recurrente ofreció sus disculpas a la Secretaria Académica, lo que demuestra que la misma reconoció haberse excedido en el tono de voz utilizado, a más de ello la posibilidad de ejercer la vía recursiva en esta instancia, garantiza el derecho de defensa de la recurrente.*

*Finalmente y en lo que respecta al exceso de punición esgrimido por la recurrente, corresponde rechazarlo, por cuanto el sólo hecho de haber sido designada Jurado de un concurso, y pretender el cumplimiento de los pasos reglamentarios, no obsta que el desenvolvimiento de los agentes de la Universidad deba ser, en todo momento y ante cualquier circunstancia, correcto y respetuoso.*

*Por lo antes expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la Sra. Ximena Segón en contra de la Resolución Rectoral N° 741/10, y sólo en lo que respecta a la falta de motivación suficiente del acto administrativo, toda vez que no surge del mismo las razones por las cuales se aplica la sanción de apercibimiento, limitándose la autoridad a la mera transcripción del dictamen de este Servicio Jurídico. Así las cosas, la Resolución N° 741/10 deviene nula por falta de fundamentación suficiente. En los demás puntos, corresponde rechazar el recurso de reconsideración por lo expuesto precedentemente."*

QUE se comparte el dictamen que antecede, por lo que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración, y sólo en lo que a la falta de motivación suficiente respecta, toda vez que no surgen cuales son las causales por las cuales este Rectorado decidió la aplicación de una sanción de apercibimiento.

Por ello,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar parcialmente al Recurso interpuesto por la Sra. María Ximena SEGÓN, en contra de la resolución R-N° 741-10, sólo en lo que respecta a la falta de motivación suficiente del acto administrativo, toda vez que no surge del mismo las razones por las cuales se aplica la sanción de apercibimiento.

ARTICULO 2°.- Rechazar el Recurso interpuesto por la Sra. María Ximena SEGÓN, en los demás puntos, y de acuerdo al Dictamen N° 12.496 de ASESORÍA JURÍDICA.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR a fin de considerar el Recurso Jerárquico presentado.



Ing. RICARDO MANUEL FALU  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. MIÑA  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

Dr. MIGUEL ANGEL BOSO  
VICE - RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA